



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



Victoria, Tam., a 25 de abril de 2014  
Oficio No. 0606

Dip. Aída Zulema Flores Peña  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado  
Presente.

Como es de su conocimiento, el Código Nacional de Procedimientos Penales se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo del presente año, estableciéndose en su Artículo Segundo Transitorio, la vigencia para las Entidades Federativas, en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

Con base en lo anterior, en calidad de Presidente de la Comisión Estatal para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, me permito presentar a esa H. Legislatura, la **Solicitud de Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Tamaulipas**; anexando al presente, el acta de la sesión extraordinaria llevada a cabo por dicha Comisión en fecha 14 de abril de 2014, donde precisamente se acordó realizar la solicitud ante el H. Congreso del Estado, por conducto de su Presidente.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### Acta de Sesión

<b>No. de Sesión</b>	Extraordinaria.	
<b>Lugar de la reunión</b>	Sala de juntas de la Oficina del C. Gobernador.	
<b>Fecha</b>	9:00 horas del 14 de abril de 2014.	
<b>Asistentes</b>	Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.	Presidente de la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas.
	Lic. Herminio Garza Palacios, Secretario General de Gobierno.	Representante Poder Ejecutivo
	Lic. Ismael Quintanilla Acosta, Procurador General de Justicia del Estado.	Representante Poder Ejecutivo
	Diputado Ramiro Ramos Salinas, Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.	Representante Poder Legislativo
	Diputada Aída Zulema Flores Peña, Presidenta de la Comisión de Justicia del H. Congreso del Estado.	Representante Poder Legislativo
	Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado.	Representante Poder Legislativo
	Lic. Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.	Representante Poder Judicial
	Lic. Arturo Baltazar Calderón, Magistrado de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.	Representante Poder Judicial
	Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez, Consejero de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.	Representante Poder Judicial
Lic. Manuel Miranda Castro.	Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas.	
<b>Orden del día</b>	<p>I. Bienvenida y presentación de los asistentes integrantes de la Comisión Implementadora.</p> <p>II. Presentación del Tema: Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Estado de Tamaulipas.</p> <p>III. Acuerdos.</p>	

M



**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN.**

<b>Gobernador</b>	Da la bienvenida y solicita al Secretario Ejecutivo que dé cuenta si hay quórum y el tema a tratar en la reunión.
<b>Secretario Ejecutivo</b>	Informa la conformación de quórum para sesionar, así como los motivos que generaron la misma, las necesidades de proseguir con la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Eje de Adecuación Normativa y Alineación de Leyes al Orden Jurídico Nacional.
<b>Gobernador</b>	Expone la necesidad de incorporar al orden jurídico estatal el Código Nacional de Procedimientos Penales.
<b>Secretario General de Gobierno</b>	<p>Señala que se debe atender el artículo segundo transitorio de dicho ordenamiento nacional, publicado en el Diario de la Federación el día 05 de marzo de 2014.</p> <p>Al respecto, dice el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede que: "En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas".</p> <p>Así mismo, en el último párrafo de este artículo transitorio se señala que "en todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."</p> <p>Por otra parte, en Tamaulipas el día 20 del mes de junio de 2013, el Honorable Congreso del Estado decretó la emisión de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio previsto en el Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, conforme el artículo segundo transitorio, ordenando su entrada en vigor de manera gradual, y de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>"...se declara la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio a partir del 1º de julio del 2013 en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas".</p>
<b>Magistrado Presidente</b>	La anterior disposición en Tamaulipas se planteó de esa manera, en virtud de que además de la instrumentación del sistema acusatorio con procedimientos orales a través de los ajustes a la legislación, es necesaria la inversión en infraestructura, el desarrollo de instituciones, la capacitación y la transformación de los procedimientos al interior de las organizaciones, al tiempo de que en la implementación del cambio es indispensable incorporar el contexto social, político, económico, cultural y, particularmente, delictivo del Estado y sus regiones.
<b>Gobernador</b>	<p>Señala que teniendo en cuenta los motivos y antecedentes que sustentan esta medida así como la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 en materia de Seguridad y Justicia Penal, así como la diversa reforma constitucional del 08 de octubre de 2013 que faculta al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir una legislación única en materia de procedimiento penal, la cual deberá entrar en vigor a más tardar el 18 de junio de 2016, en ese contexto, se coincide que de acuerdo al grado de avance de la implementación y su esquema de ejecución en general, y en particular el eje de adecuación normativa, se encuentran sentadas las bases jurídicas y dadas las condiciones legislativas que permiten determinar la propuesta de declaratoria de vigencia del Código Nacional, a partir del día uno de julio de la presente anualidad, en los términos y aplicación gradual, distrital o regional y catálogo de delitos que se especifiquen en cada Decreto expedido al tenor.</p>



**SECRETARÍA EJECUTIVA**

<b>Procurador</b>	Comenta que en el transcurso de esta fecha al primero de julio de este año se deberá armonizar diversas leyes para operar el sistema acusatorio con el Código Nacional de Procedimientos Penales.
	Se procede a la votación, se aprueba por unanimidad y además los integrantes de la Comisión aprueban la emisión de la solicitud por parte del Ciudadano Presidente de esta Comisión Implementadora ante el Honorable Congreso del Estado, para que se emita decreto que expida la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Estado de Tamaulipas.

**A**CUERDO.

Con fundamento en las cláusulas sexta y novena del Acuerdo de Coordinación mediante el cual se crea la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, por unanimidad de votos favorables se acordó lo siguiente:

El Ciudadano Presidente de esta Comisión implementadora, realice solicitud ante el Honorable Congreso del Estado, para que se emita decreto que expida la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Estado de Tamaulipas, en donde sus disposiciones empiecen a regir sesenta días naturales posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la circunscripción territorial que comprende el Primer Distrito de la Primera Región Judicial y sólo para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio todos de carácter culposos, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar previstos también en el ordenamiento jurídico de que se hace mérito.

Que en el resto de los Distritos Judiciales o Regiones y el catálogo de delitos, su vigencia se aplicará en la fecha que al efecto contengan los Decretos de las Declaratorias respectivas que se emitan por el Honorable Congreso del Estado o la Diputación Permanente, los cuales tendrán que ser publicados en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en el caso de contar con recursos suficientes presupuestalmente para la continuación de la Implementación de que se trata, el Sistema Penal Acusatorio podrá aplicarse en uno o más de los Distritos o Regiones Judiciales en que se divide para tal efecto la entidad federativa.

Que de acuerdo al grado de avance de la implementación y su esquema de ejecución en general, y en particular el eje de adecuación normativa, se encuentran sentadas las bases jurídicas y dadas las condiciones legislativas que permiten determinar la propuesta de declaratoria de vigencia del Código Nacional, a partir del día uno de julio de la presente anualidad, en los términos que al efecto se plasmen en los Decretos que se expidan previa solicitud de esta comisión implementadora.

Temas o asuntos de atención prioritaria o urgente que requieren un seguimiento especial en la próxima reunión.

Solicitud al Honorable Congreso del Estado, para la emisión de la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en Tamaulipas, y la emisión del Decreto respectivo.

Documentos de intercambio.

Archivo electrónico que contiene el tema tratado en su integridad.

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

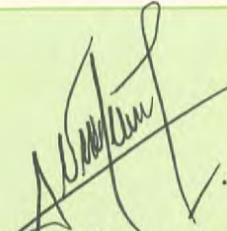
Fecha y hora de próxima reunión.

Se señalará con posterioridad.

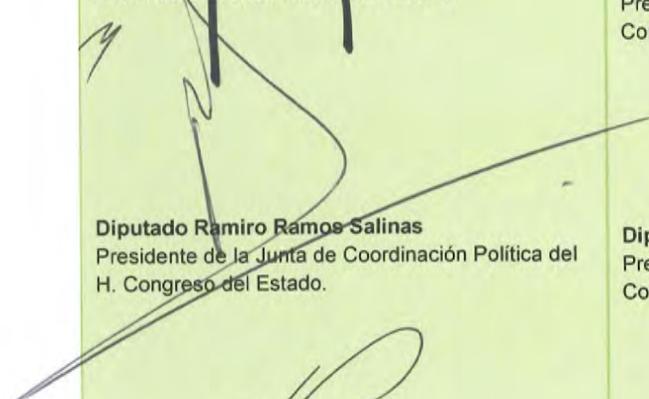
Firma de Asistentes.



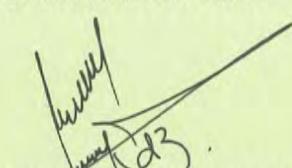
**Ing. Egidio Torre Cantú**  
Gobernador Constitucional del Estado.



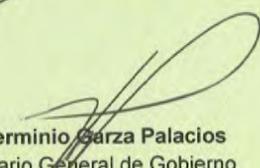
**Lic. Armando Villanueva Mendoza**  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.



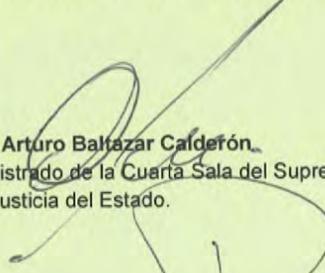
**Diputado Ramiro Ramos Salinas**  
Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.



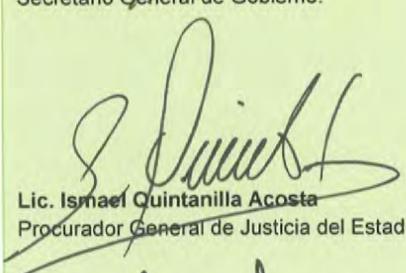
**Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez**  
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado



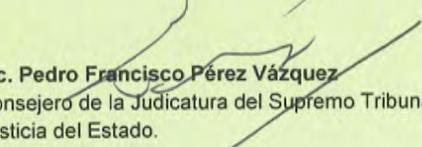
**Lic. Herminio Garza Palacios**  
Secretario General de Gobierno.



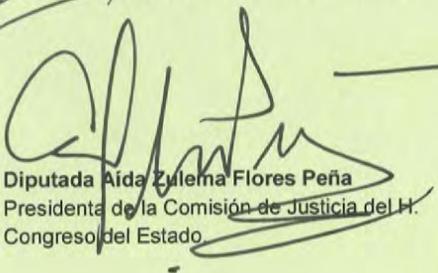
**Lic. Arturo Baltazar Calderón**  
Magistrado de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



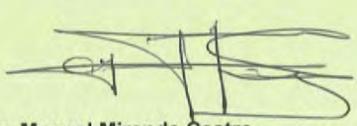
**Lic. Ismael Quintanilla Acosta**  
Procurador General de Justicia del Estado.



**Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez**  
Consejero de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



**Diputada Aida Zulema Flores Peña**  
Presidenta de la Comisión de Justicia del H. Congreso del Estado



**Lic. Manuel Miranda Castro.**  
Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Diputados **RAMIRO RAMOS SALINAS, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ, IRMA LETICIA TORRES SILVA, JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS, ARCENIO ORTEGA LOZANO Y ALFONSO DE LEÓN PERALES**, Presidente e integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política local, así como por los artículos 29, 31, 32 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa de Decreto por la que se emite la Declaratoria de entrada en vigor, a partir del 1 de julio del 2014, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la Primera Región Judicial, para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposos, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar, en los términos de los párrafos segundo y tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, y de acuerdo a la siguiente:**

C



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que contiene la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal que, entre otros aspectos, establece en el país el sistema acusatorio para la investigación y el enjuiciamiento penal.

El citado Decreto del 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo segundo transitorio, lo siguiente:

"El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto".

G "En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito".

"En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.”

En ese sentido, el 08 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI inciso c) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó facultad al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir la legislación única en materia procedimental penal, estableciéndose, además, en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional, que dicha legislación entrará en vigor en toda la República a más tardar el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

En tal virtud, de conformidad con las disposiciones antes señaladas, el 5 de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye la Declaratoria de incorporación al mismo del sistema procesal penal acusatorio. Al respecto, dice el artículo primero transitorio que: “Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio.

Aunado a lo anterior, en el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede se menciona que: “En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas”. Así mismo, en el último párrafo de este artículo transitorio se señala que “en todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”.

Por otra parte, en Tamaulipas el día 20 del mes de junio de 2013, este Honorable Congreso del Estado decretó la emisión de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio previsto en el Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, conforme el artículo segundo transitorio, ordenando su entrada en vigor de manera gradual, y de acuerdo con lo siguiente:

C  
“...se declara la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio a partir del 1º de julio del 2013 en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas”.

La anterior disposición se planteó de esa manera, en virtud de que además de la instrumentación del sistema acusatorio con procedimientos orales a través de los ajustes a la legislación, es necesaria la inversión en infraestructura, el desarrollo de instituciones, la capacitación y la transformación de los procedimientos al interior de las organizaciones, al tiempo de que en la implementación del cambio es indispensable incorporar el contexto social, político, económico, cultural y, particularmente, delictivo del Estado y sus regiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, el día 25 del mes de abril de 2014, el Gobernador Constitucional del Estado, ingeniero Egidio Torre Cantú, en calidad de Presidente de la Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, instancia creada para conjuntar esfuerzos a favor de la construcción de normas e instituciones y la adopción de acuerdos y decisiones entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de Tamaulipas y encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, solicitó a este Honorable Congreso del Estado la emisión de la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado, proponiendo su entrada en vigor de manera gradual, y de acuerdo con las siguientes prevenciones:

I. Sus disposiciones empezarán a regir sesenta días naturales posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la circunscripción territorial que comprende el Primer Distrito Judicial, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la Primera Región Judicial y sólo para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar;

II. En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones y el catálogo de delitos, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Decretos de las Declaratorias respectivas que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso. Los Decretos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. En caso de contar con la suficiencia presupuestal para su implementación, el Sistema Penal Acusatorio podrá aplicarse en uno o más de los Distritos Judiciales o Regiones atendiendo la prevención contenida en la fracción II de la presente exposición de motivos.

Cabe destacar que la citada solicitud derivó de sendos acuerdos consolidados dentro de la Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas.

En atención a lo dispuesto en los artículos transitorios ya señalados, y en la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, resulta procedente que este H. Poder Legislativo emita la Declaratoria en la que se señale expresamente el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Tamaulipas.

G Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su estudio, dictamen y votación, en su oportunidad, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR LA QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2014, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON CABECERA EN CIUDAD VICTORIA, PERTENECIENTE A LA PRIMERA REGIÓN JUDICIAL, PARA LOS DELITOS DE ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS, VIOLENCIA FAMILIAR, DAÑO EN PROPIEDAD, LESIONES Y HOMICIDIO, TODOS DE CARÁCTER CULPOSO, EXCEPTUANDO CUANDO SE COMETAN EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES,**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE 2014.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014 se declara que en el Estado de Tamaulipas se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor de manera gradual, y de acuerdo con las siguientes prevenciones:

I. Sus disposiciones empezarán a regir sesenta días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la circunscripción territorial que comprende el Primer Distrito Judicial, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la Primera Región Judicial y sólo para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar;

II. En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones y el catálogo de delitos, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Decretos de las Declaratorias respectivas que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso. Los Decretos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado; y

III. En caso de contar con la suficiencia presupuestal para su implementación, el Sistema Penal Acusatorio podrá aplicarse en uno o más de los Distritos Judiciales o Regiones atendiendo la prevención contenida en la fracción II del presente artículo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta entidad federativa, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto deberá ser notificado a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación; Ejecutivo y Judicial del Estado de Tamaulipas; Legislativo, Ejecutivo y Judicial de las entidades federativas y el Distrito Federal, así como a los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales que procedan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado, el 4 de julio de 2012, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedará abrogado; sin embargo, respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO CUARTO.** El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de enero de 1987 para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por los delitos mencionados en la fracción I del artículo único del presente Decreto quedará abrogado; sin embargo, respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones y el catálogo de delitos, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Decretos respectivos que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de reuniones de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE  
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESIDENTE**

**RAMIRO RAMOS SALINAS  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR  
COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**

**IRMA LETICIA TORRES SILVA  
COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA**

**PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ  
COORDINADOR INTEGRANTE DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS  
INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**ARCENIO ORTEGA LOZANO  
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**ALFONSO DE LEÓN PERALES  
INTEGRANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2014, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON CABECERA EN CIUDAD VICTORIA, PERTENECIENTE A LA PRIMERA REGIÓN JUDICIAL, PARA LOS DELITOS DE ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS, VIOLENCIA FAMILIAR, DAÑO EN PROPIEDAD, LESIONES Y HOMICIDIO, TODOS DE CARÁCTER CULPOSO, EXCEPTUANDO CUANDO SE COMETAN EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE 2014.